



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 567 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

VISTO: El Informe Nº 164-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr, con Sisgado Nº 931572, y demás documentación adjunta en 49 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio Nº 175-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determine las acciones correctivas sobre los bienes que no ingresaron a la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de Atención al Puesto de Salud los Ángeles de Ccarahuasa de la Micro Red Ayaccocha-Huancavelica";

Que, el Jefe del Órgano de Control Interno mediante Hoja de Evaluación Nº 19-2013/GOB.REG-HVCA/OCI, de fecha 28 de mayo del 2013, da cuenta sobre la evaluación sobre las supuestas adquisiciones de bienes de las Órdenes de Compra Nº 4500 y 4635-2010, que no ingresaron a la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de Atención al Puesto de Salud los Ángeles de Ccarahuasa de la Micro Red Ayaccocha-Huancavelica", dando a conocer lo siguiente:

Que, mediante Orden de Compra Nº 4500, de fecha catorce de diciembre de 2010 (anexo 1), se adquiere RAC para televisor de 32" pulgadas-nacional, un reproductor de DVD-LG y un televisor a colores-LG por S/. 1,760.00 nuevos soles. Con cargo a la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de Atención al Puesto de Salud los Ángeles de Ccarahuasa de la Micro Red Ayaccocha-Huancavelica", teniendo como condición contractual el plazo de entrega de tres días hábiles de recibido la Orden de Compra y puesto en Obra, sin embargo, según expediente SLAF Nº 16791 dicha Orden de Compra fue anulada;

Que, como Orden de Compra Nº 4635 de fecha 21 de diciembre de 2010 (anexo 2), se adquiere 5 unidades de Cámaras Fotográficas Digitales-CANON y 5 unidades de Pantalla Ecran-Front-Lit, por S/. 7000, 00 nuevos soles. Con cargo a la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de Atención al Puesto de Salud San José de Miraflores, Chillhuapampa, Nueva Acobambilla, Tinyacella y Vista Alegre de la Micro Red Huando de la Red-Huancavelica", el cual no estaba afecto a la obra en evaluación, por lo que no correspondía realizar la conformidad del bien al responsable de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de atención al Puesto de Salud los Ángeles de Ccarahuasa de la Micro Red Ayaccocha-Huancavelica", por bienes que no ingresaron al almacén de la obra teniendo como condición contractual el plazo de entrega de 3 días hábiles de recibido la orden de compra y el lugar de entrega el Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, sin embargo, mediante SLAF Nº 17487 dicha orden de compra fue anulada;

Que, con fecha 16 de marzo de 2012 el ex Residente de Obra Ingeniero José Soria Quispe, mediante Informe Nº 30-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/jlsq (Anexo 3), indica en el numeral 3) que la Orden de Compra Nº 4500, no cumplió con entregar puesto en obra, incumpliendo la condición contractual; asimismo, la Oficina de Almacén no hizo de conocimiento en su oportunidad a la obra de la existencia de dichos equipos en el periodo de ejecución de obra; asimismo, en el numeral 6) le sugiere a la Oficina de Almacén Central realice la devolución inmediata de dichos equipos al proveedor de dicha Orden de Compra Nº 4500;

Que, asimismo, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 524-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, del 24 de Mayo del 2012 (anexo 4), el señor Miguel Ángel García Ramos, Gerente General, aprobó la liquidación técnica financiera de la obra; asimismo, mediante Memorandum Nº 363-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, del 27 de febrero del 2013, (anexo 5), el señor Humberto Flores Pacheco, Director de la Oficina de Logística, comunico al señor Marvo Antonio Delgado Gamboa, Sub Gerente de Obras, sobre el pago pendiente de las Órdenes de Compra Nº 4500 y 4635 del año 2010 al proveedor Comercializadora América SAC, asimismo, solicita remitir un informe técnico y la certificación presupuestal para el año 2013 para el reconocimiento de la obligación pendiente de pago vía crédito interno y devengado;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 047-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/pmb, de fecha 6 de marzo del 2013 (anexo 6) el CPC. Percy William Mayhuana Berni, do, servidor de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 567 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

manifestó que las Órdenes de Compra Nº4500 y 4635 no ingresaron al almacén de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de Atención al Puesto de Salud los Ángeles de Ccarabuasa de la Micro Red Ayacoccha-Huancavelica", según la liquidación técnica en su formato inventario de materiales F.T.5;

Que, con informe Nº0109-2013/GOB.REG-HVCA/PR-SG/AC, de fecha 12 de abril del 2013 (anexo 7), el señor Augusto Dávila Arana, responsable de Archivo Central, indico que no se encontró las Órdenes de Compras Nº4500 y 4635 por no haber sido transferidos. Asimismo, mediante Informe Nº190-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-OL/UA, de fecha 14 de mayo del 2013 (anexo 8), el señor Horacio Huaraya Barrientos, Jefe del Almacén Central indico que el destino de los bienes recepcionados de las Órdenes de Compra Nº4500 y 4635- 2010, se encuentran en el Almacén Central según el detalle siguiente:

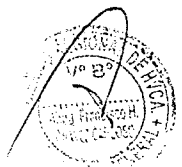
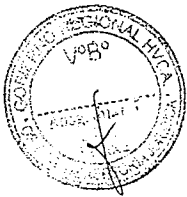
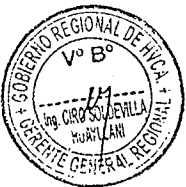
O/C	DESCRIPCION	CANTIDAD
635	Cámara Fotográfica Digital – Canon	3
635	Pantalla Ecran – Pront – Lit	5
500	Rack para Televisor de 32” – Nacional	1
500	Reproductor DVD – LG	1
500	Televisor a colores - LG	1

Que, la Oficina de Almacén Central, recepciono los bienes de las Órdenes de Compra Nº 4500 – 2010 mediante guía de remisión Nº005-000283 del 27 de diciembre del 2010. Asimismo, con Informe Nº220-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-OL/UAL, de fecha 30 de mayo del 2013 (anexo 9) el señor Horacio Huaraya Barrientos, Jefe de Almacén Central, manifiesta lo siguiente: "(...) las Órdenes de Compra Nº4500 y 4635– 2010. Se emitieron a la Oficina de Logística juntamente con las actas de conformidad firmadas por mi persona ya que dichas Órdenes de Compra fueron anuladas, sin embargo, los bienes adquiridos fueron recepcionados e internados en almacén, del cual el personal que labora no tenía conocimiento, ya que dicho internamiento lo realizaron en la gestión anterior (...)", en consecuencia, con Oficio Nº419-2013/GOB.REG.HVCA/OCL, de fecha 28 de mayo de 2013, se solicitó información a la Oficina de Logística, reiterándose a través del Oficio Nº425-2013/GOB.REG-HVCA/OCL, de fecha 31 de mayo de 2013, la misma que a la fecha no ha sido atendidos;

Que, de lo descrito precedentemente nos permite arribar a la siguiente conclusión que: la Orden de Compra Nº4500 del 14 de diciembre del 2010, se encontraba con cargo a la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de Atención al Puesto de Salud los Ángeles de Ccarabuasa de la Micro Red Ayacoccha-Huancavelica", que tenía como condición contractual el plazo de entrega de tres días hábiles de recibido la Orden de Compra y puesto en obra, sin embargo, los bienes fueron entregados al Almacén Central del Gobierno Regional; por lo que el proveedor no habría cumplido con el lugar de entrega del bien de acuerdo a la condición contractual por lo que fue anulada según expediente SLAF Nº 16791.;

Que, asimismo, la Orden de Compra Nº 4635 del 21 de diciembre de 2010, se encontraba con cargo a la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de Atención al Puesto de Salud San José de Miraflores, Chibllhuapampa, Nueva Acobambilla, Tinyacalla y Vista Alegre de la Micro Red Huando de la Red-Huancavelica", el cual no estaba afecto a la obra en evaluación, por lo que no correspondía realizar la conformidad del bien al responsable de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Primer Nivel de atención al Puesto de Salud los Ángeles de Ccarabuasa de la Micro Red Ayacoccha-Huancavelica", por bienes que no ingresaron a almacén de la obra, siendo anulada dicha Orden de Compra. En ese sentido el Gobierno Regional aún mantiene pendiente una deuda con la Empresa Comercializadora América SAC, por los bienes ingresados al Almacén Central mediante Órdenes de Compra Nº4500 y 4539 – 2010, encontrándose a la fecha en los almacenes de la misma oficina;

Que, asimismo, el Jefe de Almacén debió comunicar en su oportunidad al proveedor que las Órdenes de Compra se encontraban anuladas y hacer la respectiva devolución de los bienes, asimismo, comunicar al área usuaria sobre los bienes recepcionados con cargo de dicha obra evitándose que la Empresa Comercializadora América SAC, solicite su pago pendiente y se evite problemas de morosidad y/o demandas por parte del proveedor. En ese sentido el jefe de Almacén Central recepciono bienes de las Órdenes de Compra Nº 4500 y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 567 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 JUL 2014

4536, que se encontraban anuladas;

Que, en el presente caso y para el efecto es pertinente observar lo prescrito en la Directiva N°005-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDLeI “Normas y Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a 3 UITs, que realice el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado mediante RGGR N° 397-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de 24 de agosto de 2011, donde en su numeral 6.1 establece los requisitos para la adquisición o contratación de bienes y servicios; *“es requisito para la adquisición o contratación de bienes y servicios que el pedido del área usuaria este visado o autorizado por la dependencia solicitante para la atención correspondiente y el mismo este incluido en el plan operativo anual y/ o analítico de obras, además cuente con la certificación de crédito presupuestario y este incluido en su presupuesto operativo.”;*

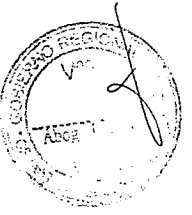
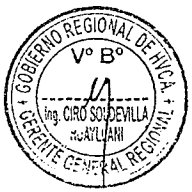
Que, asimismo, es de observar lo prescrito en la Directiva N° 8-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT – SGDLeI, “Directiva para la Administración de los Almacenes del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central”, aprobado con RGGR N° 400-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de Agosto de 2011, donde establece las responsabilidades del Jefe de Almacén en el numeral V literal f) *“remitir los reportes de movimiento en el almacén a la Unidad de Integración Contable, Unidad de Gestión Patrimonial.”;*

Que, asimismo, es de observar lo prescrito en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde hace mención respecto a la recepción y conformidad *“(…) la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de adjudicaciones de menor cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios (...).”;* asimismo, el Artículo 177° del cuerpo normativo en comentario prescribe los efectos de la conformidad, *“Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/ o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso.”;*

Que, asimismo es de observar la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde en su artículo 35° establece: *“el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)* asimismo, el artículo 37° señala: *“los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal (...);”*

Que, siendo ello así, se concluye que en el presente caso las Órdenes de Compra N° 4500 y 4536-2010 según expediente SIAF N°16791 y 17487 respectivamente, se encontraban anuladas por no haber sido entregadas en la fecha y lugar indicadas de conformidad con las condiciones contractuales; sin embargo, fueron recepcionadas en el Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, por el encargado del área inobservando lo prescrito por la Directiva N°005-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDLeI, numeral 6.1.;

Que, asimismo, se observa en el presente caso que la Oficina de Almacén Central no puso en conocimiento en su oportunidad a los proveedores que las Órdenes de Compra se encontraban anuladas y hacer la respectiva devolución de las mismas, asimismo, no comunico a la obra de las existencias de dichos equipos inobservando lo prescrito en el numeral V literal f) de la Directiva N°08-2011/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT – SGDLeI “Directiva para la Administración de los Almacenes del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central”, aprobado con RGGR N°400-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de 24 de agosto de 2011. Situación que conlleva a que el Gobierno Regional de Huancavelica, contraiga una deuda pendiente con la Empresa Comercializadora América S.A.C., por los bienes ingresados





Gobierno Regional
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 567 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

indebidamente a Almacén Central;

Que, como consecuencia, de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte de Carlos Chocce Pérez, ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su Reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal;

Que, asimismo, de conformidad con el Art. 1º de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública respecto al ámbito de aplicación de la citada Ley, donde establece que, “los principios deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública (...)” complementariamente el numeral 4.1 del Art. 4º de la acotada norma precisa que, “A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado”, de lo cual se colige que, le es aplicable. En ese sentido corresponde individualizar al presunto responsable en base a los hechos de relevancia administrativa esgrimidos precedentemente;

Que, el Sr. **CARLOS CHOCCE PEREZ**, ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen del análisis efectuados por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber recepcionado los bienes de las órdenes de compra N°4500 y 4536-2010, que según expediente SIAF N°16791 y 17487, se encontraban anuladas por no haber sido entregadas en la fecha y lugar indicadas como condiciones contractuales, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4º: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6º Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; numeral 7: justicia y equidad, tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6º: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 567 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2014

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CARLOS CHOCCE PEREZ**, ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

